



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 2.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, relativo a la aprobación del encargo del I.C.D. al medio propio a la Empresa TRAGSA, del mantenimiento y limpieza del Complejo Deportivo "José Ramón López Díaz Flor". **Pag. 2**
- 3.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, relativa a la aprobación del encargo del I.C.D. al medio propio a la empresa TRAGSATEC, para la ejecución del "Servicio de coordinación, socorristas y control accesos del Complejo Deportivo "José Ramón López Díaz Flor". **Pag. 6**
- 4.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en primera convocatoria, el día 23 de diciembre de 2022. **Pag. 10**
- 5.-** PROCESA.-Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, suplente de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se modifica el presupuesto de la 2^a Convocatoria para el ejercicio 2022, facilitar desarrollo inversiones productivas en la empresa con recursos procedentes de la 1^a Convocatoria del año disponibles y no comprometidos de fecha 26 de diciembre de 2022. **Pag. 11**
- 6.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, celebrado el 27 de diciembre de 2022, relativo a la aplicación por parte de AMGEVICESA, de las bonificaciones de tarifa a distintos colectivos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio Público Urbano de Viajeros. **Pag. 13**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. DIRECCIÓN TÉCNICA

- 7.-** Información pública del Canon de Regulación para el abastecimiento de la Ciudad de Ceuta, año 2023. **Pag. 15**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de 22 de diciembre de 2022, por el que se nombra a D^a. María Blanca Matres Quesada y a D^a. Isabel Vergara Rivas como funcionarias interinas en la plaza de Auxiliar Administrativo. **Pag. 16**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****2.-****ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña. Lorena Miranda en referencia a aprobación de **ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.**

La presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.

Por tal motivo EXPONE:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 2020 (BOCCE EXTRAORDINARIO N° 19 de 03/3/2020), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta. recoge en su apartado VII) las competencias asignadas a la Consejería de Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)”

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el servicio de Mantenimiento y Limpieza en el complejo deportivo José Ramón López-Díaz Flor y actividades deportivas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

La necesidad acuciante, ha motivado que desde la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes se haya optado por su ejecución mediante la figura del encargo a medio propio por ser urgente.

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)”

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y

Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”*.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferírle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla *“la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”*.

OCTAVO.- Que, la empresa pública TRAGSA viene desarrollado desde el pasado julio de 2022 el servicio objeto del presente encargo, por lo que el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente renovar el encargo a TRAGSA del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”**.

TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSA la ejecución del servicio derivado del presente encargo, que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSA con CIF A-79365821 el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES**”

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como **Anexo I** y **Anexo II** a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS con SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (845.931,63€)**.

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 227.95.341.0 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el **Anexo II** adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE de 2 de abril de 2020)

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. – Directora Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el **Anexo I** adjunto a este encargo, a Dña. Ana Mur Piñero, Jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes.

La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del I.C.D. con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Anexo I**.

CUARTA. - Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “*el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples*”.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

SEXTA. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración hasta el 30 de junio de 2023 **(6) meses**. No obstante, podrá ser prorrogada por un nuevo periodo de 6 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización. Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

Por razones de interés público. Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, TRAGSA subrogó los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de monitores de natación y socorristas y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal depende íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Así mismo se dará cumplimiento al Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, en los siguientes puntos:

1.-Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario, en este caso a TRAGSA, la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

2.-El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo.

3.-En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

4.-Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Todo lo cual se comunica a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO I.C.D.
FECHA 28/12/2022

3.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deportes y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, en referencia a aprobación de **ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCION DEL “SERVICIO DE COORDINACIÓN, SOCORRISTAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”**.

La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCION DEL “SERVICIO DE COORDINACIÓN, SOCORRISTAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.

Por tal motivo EXPONE:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 2020 (BOCCE EXTRAORDINARIO N° 19 de 03/3/2020), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta. recoge en su apartado VII) las competencias asignadas a la Consejería de Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)”

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el servicio de Control de acceso, socorristas, monitores de actividades acuáticas y deportivas en el complejo deportivo José Ramón López-Díaz Flor y actividades deportivas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

La necesidad acuciante, ha motivado que desde la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes se haya optado por su ejecución mediante la figura del encargo a medio propio por ser urgente.

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y

servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “*los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato*”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferírle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se registrarán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

OCTAVO. - TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución del servicio derivado del presente encargo, que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el “**SERVICIO DE COORDINACIÓN, SOCORRISTAS DE ACTIVIDADES ACUA-**

TICAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como **Anexo I** y **Anexo II** a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS con OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (127.948,89€)**.

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 227.95.341.0 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el **Anexo II** adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE de 11 de abril de 2022)

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Directora Facultativa del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Directora Facultativa del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. - Directora Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el **Anexo I** adjunto a este encargo, a Dña. Ana Mur Piñero, Jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes.

La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidencia del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del I.C.D. con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Anexo I**.

CUARTA. - Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, *“el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”*.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

SEXTA. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de TRES (3) meses. No obstante, podrá ser prorrogada por un nuevo periodo de 3 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización. Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

En el caso de que por razones de interés público la finalización se produjera antes de que finalice el plazo de ejecución de este encargo, el ICD podrá suspender la misma con un preaviso de, al menos dos meses sobre la fecha de su finalización. Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. – Personal

EL personal de TRAGSATEC realizará sus servicios de acuerdo con el calendario de trabajo programado y aprobado por el Instituto Ceutí de Deporte.

TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

TRAGSATEC será responsable de proporcionar al personal contratado la formación necesaria para el desarrollo de las tareas que se definen en el punto tercero.

La empresa TRAGSATEC designará un Jefe de Proyecto cualificado profesionalmente, que será el interlocutor único con la Consejería de Juventud y Deporte y a través del cual se realizarán las comunicaciones y encargos oportunos a la misma.

En el caso de que por razones de interés público la finalización se produjera antes de que finalice el plazo de ejecución de este encargo, el ICD podrá suspender la misma con un preaviso de, al menos, dos meses sobre la fecha de su finalización. Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO I.C.D.
FECHA 28/12/2022

LA CONSEJERA DE JUVENTUD Y DEPORTE

4.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1º) Aprobar, de manera definitiva, el Presupuesto General de la Ciudad para 2023, resultado de incorporar al Presupuesto inicialmente aprobado las enmiendas y reclamaciones estimadas.

2º) Acordar la indisponibilidad de los créditos presupuestarios que constan en la memoria de la Consejera.

3º) Facultar a la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública para la publicación del Presupuesto aprobado definitivamente y para cuantos actos sean precisos al debido cumplimiento de lo acordado.

LA OFICIAL MAYOR
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
FECHA 28/12/2022

VºBº
LA PRESIDENTA ACCTAL.
MARÍA ISABEL DEU DEL OLMO
FECHA 28/12/2022

5.- Dar publicidad al Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Alejandro Ramírez Hurtado en calidad de suplente de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se modifica el presupuesto de la segunda convocatoria para el ejercicio 2022 para facilitar el desarrollo de inversiones productivas en la empresa con recursos procedentes de la primera convocatoria del año disponibles y no comprometidos de fecha 26 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales.

Mediante el presente Decreto, se pretende liberar crédito no comprometido en relación a la 1ª convocatoria del año 2022 relativa a las ayudas y subvenciones públicas denominadas “Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial” al objeto de fomentar las medidas tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014- 2020, eje prioritario 3 “Mejorar la Competitividad en la Pyme”, Prioridad de Inversión 3C “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios” Objetivo Específico 3.3.1 para asignarlo a la convocatoria inmediatamente posterior, esto es, la segunda del ejercicio 2022.

Las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 21 de febrero de 2019, donde se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento del “Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial”, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.868 de 12 de marzo de 2019. En lo no dispuesto en las mencionadas bases y convocatoria de ayuda correspondiente, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales para las subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, publicadas en el BOCCE 5.426 de 16 de diciembre de 2014.

La primera convocatoria del ejercicio 2022 anteriormente mencionada, fue aprobada mediante Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública el pasado 27 de diciembre de 2021 cuyo extracto de convocatoria fue publicado en el BOCCE número 6.162 de 4 de enero de 2022. Posteriormente se incrementa el crédito disponible mediante Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 17 de marzo de 2022 publicada en el BOCCE 6.186 de fecha 29 de marzo de 2022. El crédito total, tras la indicada modificación, ascendía a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €).

Mediante Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 22 de noviembre de 2022 publicada en el BOCCE número 6.256 de 29 de noviembre de 2022, se aprobaron ayudas por un importe total de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (203.919,70 €) con cargo a la primera convocatoria de ayudas destinadas a la realización de inversiones productivas en las pymes al amparo del POFEDER 2014-2020 para Ceuta.

La convocatoria objeto de la ampliación en cuanto a su crédito disponible (segunda 2022), fue aprobada mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública el pasado 17 de marzo de 2022 que modificaba una Resolución firmada el 27 de diciembre de 2022. El extracto de la 2ª convocatoria ha sido publicado en el BOCCE 6.196 de fecha 3 de mayo de 2022. Posteriormente se incrementa el crédito disponible mediante Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 16 de mayo de 2022 publicada en el BOCCE 6.202 de fecha 24 de mayo de 2022. El crédito total, tras la indicada modificación, ascendía a CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 22 de julio de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda

superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014.

En lo no regulado por la referida Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Decreto de la Presidencia de la Ciudad en el que se acuerda la suplencia de la Excm. Sra. D^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública por el Excmo Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo de fecha 14 de diciembre de 2022 publicado en el BOCCE 6.263 de fecha 23 de diciembre de 2022.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6034, de 13 de octubre de 2020).

HE RESUELTO:

PRIMERO: Incrementar el presupuesto disponible correspondiente a la segunda convocatoria para el ejercicio 2022 (segundo trimestre 2022) en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS ADICIONALES (240.000,00 €), importe que se adicionaría a los CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) consignados, resultando por tanto una dotación total para la mencionada convocatoria de SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (640.000,00 €).

Todo ello, para atender las ayudas a desarrollo e innovación empresarial integrada en la Prioridad de Inversión eje prioritario 3 “Mejorar la Competitividad en la Pyme”, Prioridad de Inversión 3C “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios” Objetivo Específico 3.3.1. del Programa Operativo FEDER, que serán imputados con cargo al Programa Operativo FEDER 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas y del 25% de los mismos para la mediana, en términos de equivalente de subvención.

SEGUNDO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

TERCERO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Rodolfo Croce Clavero
Fecha 28/12/2022

6.-

ANUNCIO

EL Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 27 de diciembre de 2022, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Sean aplicadas, con carácter indefinido, por parte de AMGEVICESA, gestor del servicio público de transporte colectivo, por encomienda del pleno de la asamblea, en su sesión celebrada a fecha 22 de diciembre de 2022, las bonificaciones de tarifa a distintos colectivos, establecidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado a fecha 21 de marzo de 2022, en los términos y condiciones recogidos en el mismo y que se anexan a la presente propuesta.

ANEXO**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS BONIFICACIONES A APLICAR POR AMGEVICESA A LOS COLECTIVOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS:****PRIMERO.- Beneficiarios**

Tendrá como finalidad, subvencionar en la cuantía que se determine, los gastos derivados de la aplicación del referido régimen de bonificaciones a determinados viajeros:

- a) Billete especial trabajadores.
- b) Billete especial estudiantes.
- c) Billete especial de pensionistas (menores de 65 años)
- d) Bono-bus jubilado (mayores de 65 años) y cónyuge/pareja de hecho.
- e) Billete especial personas en situación de desempleo.
- f) Billete especial Beneficiarios prestación IMIS

SEGUNDO.- Requisitos beneficiario.

Serán beneficiarios de las bonificaciones los siguientes colectivos.

- Pensionistas menores de 65 años: cuyos ingresos mensuales sean inferiores 650 €.
- Pensionistas mayores de 65 años, jubilados, cónyuges-parejas de hecho de los mismos: cuyos ingresos mensuales sean inferiores a 725 €.
- Estudiantes de hasta 28 años que cursen estudios de carácter oficial en centros situados a una distancia del domicilio empadronado que sea factible el uso del autobús, excepto en los meses de Julio y Agosto, Domingos, Días Festivos y Sábados a partir de los 15 horas.
- Estudiantes de hasta 28 años que se encuentren matriculados en el Campus Universitario de Ceuta, y que deban realizar enlaces entre dos autobuses para su acceso al referido recinto docente, exceptuándose los meses de Julio y Agosto, Domingos, Días Festivos y Sábados a partir de los 15 horas.
- Trabajadores, de alta en la Seguridad Social, que perciban un salario máximo de 750 € mensuales por jornada completa (25 euros/día).
- Personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE): con una antigüedad mínima de tres años sin ingresos o con ingresos mensuales, por cualquier tipo de prestación del propio SEPE, de la Seguridad Social o de ambas administraciones conjuntas, inferiores a 465€.
- Beneficiarios de la prestación del Salario Mínimo de Inserción Social (IMIS), que sean derivados desde la Consejería de Servicios Sociales.
- Usuarios talleres impartidos desde la Consejería de Servicios Sociales

TERCERO.- La acreditación beneficiarios.

La condición de beneficiario se acreditará mediante la presentación, en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio, de la documentación que para cada caso se expida:

- Pensionistas menores de 65 años: carnet que a estos efectos expida la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- Pensionistas mayores de 65 años, jubilados: carnet que a estos efectos expida la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- Cónyuge-parejas hecho de pensionistas mayores de 65 años, jubilados:
 - Carnet que a estos efectos expida la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
 - Certificado de empadronamiento con jubilado/a beneficiario/a y de sus ingresos.
- Estudiantes hasta 28 años, certificado o matrícula del correspondiente Centro Oficial donde se cursen los estudios.
- Trabajadores, contrato laboral y/o recibos mensuales de abono de la Seguridad Social, que acrediten estar al día y no tener deudas con el referido organismo público.
- Desempleados:
 - Certificado expedido por el SEPE de que se encuentran inscritos en el paro con una antigüedad igual o superior a tres

años.

Certificado del SEPE y de la Seguridad Social de ingresos (donde conste que no perciben o que son inferiores a 465€/ mensuales).

- Beneficiarios de la prestación del IMIS/usuario talleres impartidos desde la Consejería: Oficio de derivación de la Consejería de Servicios Sociales con determinación del plazo de la bonificación.

CUARTO.- Importe de las bonificaciones.

Con fecha 25 de diciembre de 2018 se publicó en el BOCCE n° 5846, el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 26.11.2018 haciendo públicas las nuevas tarifas:

“Una subida de 5 céntimos en la tarifa del billete ordinario del autobús pasando de 0,80 euros a 0,85 euros para 2019...”

El 21 de febrero de 2014 se publicó en BOCCE n° 5.341, las tarifas generales, estableciéndose como tarifa del bono bus la cuantía de 0,62 €, que no ha experimentado modificación.

El importe de las bonificaciones, que como subvención directa a los beneficiarios será sufragado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio, Amgevicesa, así como las tarifas que corresponde a los mencionados usuarios se corresponden a lo detallado en la siguiente tabla:

COLECTIVO	TARIFA GENERAL	SUBVENCIÓN CAC	IMPORTE USUARIO
JUBILADOS MAYORES DE 65 AÑOS/ CÓNYUGES PAREJAS HECHO	0,85 €	0,85 €	0,00 €
PENSIONISTAS MENORES DE 65 AÑOS	0,85 €	0,65 €	0,20 €
TRABAJADORES	0,85 €	0,45 €	0,40 €
ESTUDIANTES HASTA 28 AÑOS	0,85 €	0,45 €	0,40 €
ESTUDIANTES CAMPUS UNIVERSITARIO CON ENLACE ENTRE AUTOBUSES	0,85 €	0,85 €	0,00 €
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO	0,85 €	0,65 €	0,20 €
BENEFICIARIOS PRESTACIÓN IMIS/ USUARIOS TALLERES CSS.	0,85€	0,85€	0,00€

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

El Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos
Yamal Dris Mojtar
Fecha 29/12/2022

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.**DIRECCIÓN TÉCNICA****7.-***ANUNCIO*

Por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de 27 de diciembre de 2022, se ha aprobado el siguiente Canon de Regulación correspondiente al año 2023, por el siguiente importe:

El Canon de Regulación para el abastecimiento de la Ciudad de Ceuta año 2023, es de **679 103,25 euros**.

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, diciembre de 2022. - La Secretaria General, Gloria Mª Martín Valcárcel.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de 22 de diciembre de 2022, por el que se nombra a D^a. María Blanca Matres Quesada y D^a. M^a Isabel Vergara Rivas, como funcionarias interinas en la plaza de Auxiliar Administrativo para la ejecución del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil para el ejercicio 2023.

Atendiendo al escrito de fecha de 20/12/22 de la Directora General de Ordenación, Programación y Gestión de Recursos de la Consejería de Asuntos Sociales se estima necesario dotar de personal (Auxiliar Administrativo), para la ejecución del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, concretamente en lo relativo al Plan Concertado de Prestaciones Básicas, para el ejercicio 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 10.1 que dispone: “1. *Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: apartado c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por la Ley de Función Pública que se dicte en desarrollo de este Estatuto*”.

El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera (artículo 10.2). La finalización de la relación de interinidad se producirá por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento (artículo 10.3 apartado c)

El Plan Concertado de Prestaciones Básicas del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, exige o requiere inexcusablemente que como mínimo, se destine un 20% del mismo a incrementar las plantillas del personal de referencia de los servicios sociales de atención primaria, respecto de aquellos proyectos que sean presentados al Ministerio para su cofinanciación.

Es en este sentido es por lo que se precisa la contratación de 2 auxiliares administrativos a fin de justificar al Ministerio el cumplimiento de dicha obligación.

Para proceder a la ejecución de lo expresado anteriormente, se justifica por escrito de fecha 20/12/22 de la Directora General de Ordenación, Programación y Gestión de Recursos de la Consejería de Asuntos Sociales la necesidad de dotar de personal (Auxiliar Administrativo), para la ejecución de dicho programa en el ejercicio 2023.

En Boletín Extraordinario nº 16, de 21 de febrero de 2020, se publica la Bolsa de Empleo Temporal con los aspirantes que han aprobado el primer ejercicio de la convocatoria de nueve plazas de Auxiliar Administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionarios interinos de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Auxiliar Administrativo, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento, finalizando la relación funcional el 31 de diciembre de 2023.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
**11*7*1*	VERGARA	RIVAS	M ^a ISABEL
0*12F	MATRES	QUESADA	M ^a BLANCA

Segundo.- La relación funcional finalizará el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como esta-



blece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 23/12/2022

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos